

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 28 de junio de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias a fin de dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del proceso, como quiera que el extremo demandado dentro del término de contestación de la demanda guardó silencio y no elevó excepciones de mérito como se puede adverar de la constancia secretarial que obra a folio 10 reverso del cuaderno principal. Provea.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI 0111
Rad. 2020-00112
Proceso Ejecutivo
Demandante: Luis Javier Garzón Salinas
Demandado: Gladis Cecilia Cortes Montero
Decisión: Seguir adelante la ejecución.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Susa, veintiocho (28) de junio dos mil veintiuno (2021).

LUIS JAVIER GARZON SALINA actuando en causa propia presentó demanda ejecutiva en contra de **GLADIS CECILIA CORTES MONTERO**, con el propósito de obtener el pago de las sumas dejadas de cancelar por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-211 5028168 (folio 1 C.P.), con los intereses moratorios causados a la tasa máxima permitida por la Ley y hasta que el pago se verifique en su totalidad, más las costas procesales.

Por auto signado el veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)¹ se libró mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó a la ejecutada cancelar el capital, los intereses de mora desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida.

¹ Folios 5-7 Cuaderno Principal.

A la ejecutada se le notificó del auto admisorio de la demanda y sus anexos conforme al decreto 806 de 2020 y vencido el termino de traslado de la demanda guardo silencio² y no allegó escrito de contestación ni elevo excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda.

Se plantea entonces como problema jurídico ¿es procedente dictar auto de seguir adelante dentro del presente ejecutorio? Los presupuestos procesales a que alude doctrina y jurisprudencia se hallan presentes, como quiera que el demandante y la demandada son personas naturales con capacidad para ser parte, y la demanda se ajusta a las formalidades que consagra el ordenamiento procesal civil para este tipo de acción. Igualmente no se advierte en la actuación vicio alguno que la puede afectar, por lo que se pronunciará la decisión correspondiente.

Así las cosas y como quiera que la letra de cambio base de ejecución presta mérito ejecutivo y como quiera que la parte ejecutada no ha pagado la obligación demandada y en el término señalado en el mandamiento de pago el demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., para seguir adelante la ejecución en la forma decretada, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere el caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSACUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago signado el veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)³ a favor de **LUIS JAVIER GARZON SALINAS** y en contra **GLADIS CECILIA CORTES MONTERO.**

² Véase constancia secretarial que obra a folio 10 reverso del cuaderno principal.

³ Folios 5-7 Cuaderno Principal.

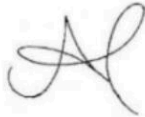
SEGUNDO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere del caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. (Art.444 del C.G.P.)

CUARTO.- CONDENASE en costas a la parte demandada. Por secretaría efectuar liquidación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO.- Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

